

de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

**Primero.**—Autorizar a la Entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

**Segundo.**—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20988** *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U. K.) Ltd.», Sucursal en España (E-103), para operar en los ramos de Otros Daños a los Bienes, Responsabilidad Civil General y Pérdidas Pecuniarias Diversas.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U. K.) Ltd.», Sucursal en España, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Otros Daños a los Bienes, Responsabilidad Civil General y Pérdidas Pecuniarias Diversas, números 9, 13 y 16 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U. K.) Ltd.», Sucursal en España, ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U. K.) Ltd.», Sucursal en España, para operar en los ramos de Otros Daños a los Bienes, Responsabilidad Civil General y Pérdidas Pecuniarias Diversas, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20989** *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Gan Incendie-Accidents, Compagnie Francaise d'Assurances et de Reassurances, Incendie, Accidents et Risques Divers» (E-58) para operar en el ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gan Incendie-Accidents, Compagnie Francaise d'Assurances et de Reassurances, Incendie, Accidents et Risques Divers», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras prevista en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987

por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Gan Incendie-Accidents, Compagnie Francaise d'Assurances et de Reassurances, Incendie, Accidents et Risques Divers» ha dado cumplimiento a lo establecido a la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Gan Incendie-Accidents, Compagnie Francaise d'Assurances et de Reassurances, Incendie, Accidents et Risques Divers» para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5, y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20990** *RESOLUCION de 24 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de agosto de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 24 de agosto de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 19, 18, 11, 22, 25, 30.

Número complementario: 49.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 35/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 31 de agosto de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 24 de agosto de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**20991** *RESOLUCION de 25 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 26 de agosto de 1989.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 26 de agosto de 1989, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Numero	Serie	Billete
97629	10. <sup>a</sup>	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 25 de agosto de 1989.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20992** *ORDEN de 7 de julio de 1989 por la que se modifica la titularidad del Centro privado de EGB denominado «Santa María de la Esperanza», de Pina de Ebro (Zaragoza).*

Examinada la documentación aportada por la Dirección Provincial de Zaragoza en 8 de febrero del corriente año, relativa al Centro

denominado «Santa María de la Esperanza», sito en calle Rosales, 3, de Pina de Ebro (Zaragoza), en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden de fecha 1 de abril de 1987, por la que se aprobaba la transformación y clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica para ocho unidades.

Resultando que por Decreto de 18 de octubre de 1984 del Ministerio del Interior de la República Francesa, se fusionaron las dos Congregaciones Religiosas denominadas «Nuestra Señora de Gracia» y «Santo Tomás de Villanueva», quedando con el único nombre de «Santo Tomás de Villanueva».

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «Santa María de la Esperanza», de Pina de Ebro (Zaragoza), que en lo sucesivo será ostentada por la Congregación Religiosa de «Santo Tomás de Villanueva».

El nuevo titular queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20993** *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Lorenzo», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «San Lorenzo», sito en la calle Tránsito de San Vicente de Paul, sin número, de Gijón (Asturias), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid de fecha 7 de abril de 1988;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 17 de febrero de 1989 y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 11 de mayo de 1989, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 25 de mayo de 1989;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado denominado «San Lorenzo», sito en

la calle Tránsito de San Vicente de Paul, sin número, de Gijón (Asturias), de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará «Los Escudos, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20994** *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «El Príncipe», de Madrid.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro privado denominado «El Príncipe», sito en plaza Arqueros, sin número, de Madrid, en solicitud de autorización definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que con fecha 13 de abril de 1989 se concedió autorización excepcional y transitoria a dicho centro para dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos, en virtud de los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación de fecha 8 de febrero de 1988 y 24 de octubre de 1988 y por la Unidad Técnica de Construcción de fecha 26 de agosto de 1988;

Resultando que se ha aportado nuevo informe de la Unidad Técnica de construcción de fecha 13 de abril pasado, en el que se especifica que todo el edificio en el que se encuentra ubicado el centro es de uso exclusivo escolar.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los informes emitidos por los Servicios Provinciales tienen carácter favorable, siendo asimismo favorable la propuesta elevada por la Dirección Provincial de fecha 26 de junio de 1989,

Este Ministerio ha dispuesto:

Dejar sin efecto la Orden de fecha 13 de abril de 1989, por la que se concedía la autorización excepcional y transitoria al centro docente privado denominado «El Príncipe» y autorizarlo con carácter definitivo para seis unidades de Educación Preescolar; dos de jardín de Infancia y cuatro de Párvulos, con capacidad para 240 puestos escolares, sito en la plaza de los Arqueros, sin número, de Madrid, y cuya titularidad la ostenta «Dehesa del Príncipe, Sociedad Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20995** *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Centro Cultural Moncayo», de Zaragoza.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado denominado «Centro Cultural Moncayo», sito en la Vía Hispanidad, número 20, de Zaragoza, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la